

RESOLUCIÓN No. 09/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 173 de la Constitución de la República establece que: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*;

QUE, el inciso segundo del literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, señala: *“... El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución...”*;

QUE, el Artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina los requisitos formales que debe cumplir cualquier recurso para su interposición;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el CNAC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

QUE, mediante Acuerdo No. 026/2013 de 15 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó una concesión de operación a la compañía ENDECOTS S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (Taxi Aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

QUE, el 8 de marzo de 2017, la compañía ENDECOTS S.A. solicitó la modificación de su concesión de operación mencionada en el considerando anterior, a fin de incrementar sus derechos aerocomerciales *“a la Región Insular (Galápagos – entre islas)”*, de manera que puedan prestar el *“SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO – DOMÉSTICO, NO REGULAR, EN LA MODALIDAD DE “TAXI AÉREO” DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO EN FORMA COMBINADA, EN TODO EL TERRITORIO CONTINENTAL E INSULAR (GALÁPAGOS - ENTRE ISLAS)”*;

QUE, según Acuerdo No. 08/2017 de 18 de abril de 2017, la Dirección General de Aviación Civil modificó la Cláusula Primera del Artículo 1 del Acuerdo Nro. 026/2013 de 15 de abril de 2013, de la siguiente forma: *“PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas”*;

QUE, mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado el 26 de abril de 2017 en la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2017-3233-E, la Abogada y Apoderada de ENDECOTS S.A. interpuso un Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo Nro. 08/2017 de 18 de abril de 2017, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que *"se RECONSIDERE y agregue en la Resolución del Acuerdo No. 08/2017 que, la compañía ENDECOTS S.A.; se encuentra facultada para entrar y salir del territorio Insular, para poder prestar el servicio de taxi aéreo dentro y fuera del mismo"*,

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0079-M de 4 de mayo de 2017, el Secretario del CNAC solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC emitan sus respectivos informes respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por ENDECOTS S.A.;

QUE, a través de oficio Nro. DGAC-YA-2017-0096-O de 14 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la Apoderada de la compañía ENDECOTS S.A., el estado del trámite del Recurso de Reconsideración planteado;

QUE, los informes legal y técnico-económico presentados por las respectivas áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nro. CNAC-SG-2017-015-I de 15 de junio de 2017, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto Nro. 7 de la sesión ordinaria llevada a cabo el martes 27 de junio de 2017;

QUE, dentro del análisis del Recurso de Reconsideración, el Consejo Nacional de Aviación Civil tomó en cuenta principalmente los siguientes elementos de juicio:

- a) Según el informe jurídico, el Recurso de Reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 180 del ERJAFE y ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto;
- b) La autorización que emite la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para el ingreso permanente de aeronaves a esa región, es para una operación exclusiva entre islas, conforme lo determinan el numeral 12 del Artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Artículo 73 del Reglamento de Procedimiento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, por tanto, la autoridad aeronáutica no puede actuar más allá de lo que el mencionado Organismo ha señalado en el oficio Nro. CGREC-ST-2017-0034-OF de 19 de enero de 2017;
- c) Respecto a la operación desde el Ecuador continental hacia la Región Insular, el Consejo Nacional de Aviación Civil a través de memorando No. DGAC-SGC-2016-0113-M de 20 de junio de 2016, emitió la siguiente directriz: *"... negar las solicitudes de otorgamiento e incremento de frecuencias a la Provincia de Galápagos, toda vez que al ser la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, una Ley Orgánica de jerarquía superior, esta debe ser acatada y cumplida por este Organismo. Dejando a salvo el derecho de los interesados efectuar las gestiones y recursos que consideren pertinentes"*,

- d) La recurrente no ha aportado con nuevos elementos que permitan al Pleno del CNAC reconsiderar el Acuerdo Nro. 08/2017 de 18 de abril de 2017, emitido por la DGAC;
- e) Si la compañía mantiene su interés en operar hacia la Provincia de Galápagos, debe presentar una nueva solicitud de modificación de su concesión de operación adjuntando como respaldo el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (CGREG), exigido en la Disposición General Sexta de la LOREG del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; y,
- f) El alcance de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos no es suficientemente claro en cuanto a la modalidad de servicio aéreo al que se aplica, lo que ha motivado que el Consejo Nacional de Aviación Civil haya resuelto en varias ocasiones, negar solicitudes de aerolíneas nacionales de servicio doméstico, regular y no regular (AEROLANE S.A., AEROEC S.A., HTSECUADOR S.A., etc.), que han manifestado interés en incrementar sus vuelos hacia la Provincia de Galápagos; en tales circunstancias, se torna necesario efectuar una consulta al respecto al señor Procurador General del Estado, a fin de que su dictamen sirva de fundamento para las resoluciones que deban adoptar en estos casos el CNAC o la DGAC;

QUE, en función del análisis detallado en el párrafo anterior, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió:

- 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-005-I de 23 de febrero de 2017, principalmente el criterio manifestado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC;
- 2) Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Andrea Mora, Abogada y Apoderada de ENDECOTS S.A., en contra del Acuerdo Nro. 08/2017 de 18 de abril de 2017, mediante el cual el Director General de Aviación Civil en uso de las facultades delegadas por el CNAC, autorizó la modificación de la concesión de operación para ampliar la autorización del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano a la Región Insular para operar únicamente entre islas, en virtud de que la compañía no ha aportado con nuevos elementos que permitan al Pleno del CNAC reconsiderar la citada Resolución, puesto que la autorización de la Secretaría Técnica del mencionado Consejo para el ingreso permanente de aeronaves a esa región, es para una operación exclusiva entre islas, conforme lo determinan el numeral 12 del Artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Artículo 73 del Reglamento de Procedimiento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, por tanto, la autoridad aeronáutica no puede actuar más allá de lo que el mencionado Organismo ha señalado en el oficio Nro. CGREC-ST-2017-0034-OF de 19 de enero de 2017. Adicionalmente, porque la directriz emanada por el CNAC en el memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0113-M de 20 de junio de 2016, se mantiene vigente;
- 3) Ratificar los términos del Acuerdo Nro. 08/2017 de 18 de abril de 2017;

RESOLUCIÓN No. 09/2017
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ENDECOTS S.A.

Página 3 de 5

- 4) Si la compañía ENDECOTS S.A. mantiene su interés en operar hacia y desde la Provincia de Galápagos, puede realizar con plena libertad las gestiones ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, a fin de que le extiendan el informe favorable que le permita volver a presentar, con el debido respaldo, una nueva solicitud de modificación de su concesión de operación doméstica, no regular (Taxi Aéreo) ante la DGAC, por delegación del CNAC;
- 5) Emitir la correspondiente Resolución en este sentido, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos administrativo o jurisdiccional que considere pertinente;
- 6) Adicional a ello, por cuerda separada, que la señora Presidente del CNAC plantee una consulta al señor Procurador General de Estado respecto del alcance de la Disposición General Sexta de la LOREG, para lo cual deberá requerir el informe legal correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC; y,
- 7) Notificar a la compañía ENDECOTS S.A., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía ENDECOTS S.A. fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones constitucionales relacionadas con el derecho a la legítima defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el artículo 191 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 016/2017 de 15 de marzo de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Andrea Mora, Abogada y Apoderada de ENDECOTS S.A., en contra del Acuerdo Nro. 08/2017 de 18 de abril de 2017, mediante el cual el Director General de Aviación Civil en uso de las facultades delegadas por el CNAC, autorizó la modificación de la concesión de operación para ampliar la autorización del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano a la Región Insular, para operar únicamente entre islas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Ratificar lo resuelto por el Director General de Aviación Civil en el Acuerdo Nro. 08/2017 de 18 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 09/2017
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ENDECOTS S.A.

Página 4 de 5

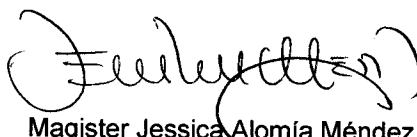
ARTÍCULO 3.- De persistir el interés de la compañía ENDECOTS S.A. en operar desde el continente hacia la Provincia de Galápagos, puede realizar las gestiones ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, a fin de que le extiendan el informe técnico favorable establecido en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que le permita volver a presentar con el suficiente respaldo, una nueva solicitud de modificación de su concesión de operación doméstica, no regular (Taxi Aéreo), ante la DGAC por delegación del CNAC.

ARTÍCULO 4.- La compañía ENDECOTS S.A. puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativo o contencioso administrativo, que estime pertinente en defensa desus intereses.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía ENDECOTS S.A. en los correos electrónicos señalados para el efecto.

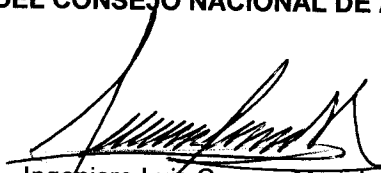
ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 06 JUL 2017.



Magister Jessica Alomía Méndez

9 **DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

06 JUL 2017

En Quito, a NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 09/2017 a ENDECOTS S.A., a los correos electrónicos amora@smartlaw.com.ec y maria.mora17@foroabogados.ec, de la Abogada y Apoderada de la compañía.-
CERTIFICO:



Ingeniero Luis Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC
SRC